

árboles antes mencionados se ha iniciado un proceso judicial ante los Juzgados de Paz del municipio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, del cual ya hubo la primera audiencia donde decretaron la instrucción formal del caso. Que el inmueble tiene parte de plantación forestal y plantación de café, en este último se han sembrado árboles para el manejo de sombra. A folios cinco y ocho se agrega copia de los Documentos Único de Identidad de los señores MILTON AMADEO LÓPEZ MENDOZA y MARÍA TERESA GONZÁLEZ FLORES, respectivamente; a folios seis copia de la declaración jurada de la propiedad de la motosierra, a favor del señor MILTON AMADEO LÓPEZ MENDOZA. De folios nueve al dieciséis se encuentra copia de Testimonio de Escritura de propiedad a favor de la señora MARIA TERESA GONZÁLEZ FLORES Y OTROS. A folios veinte se agregó acta de entrega de devolución de motosierra al señor MILTON AMADEO LÓPEZ MENDOZA.

- II. A folios veintitrés se agregó escrito del doce de julio del presente año, mediante el cual el licenciado GUILLERMO EDUARDO ACEVEDO ZEPEDA, actuando en calidad de apoderado general judicial y administrativo con cláusula especial, de los señores MARIA TERESA GONZÁLEZ FLORES y MILTON AMADEO LÓPEZ MENDOZA, sobre el presente expediente administrativo sancionatorio bajo el número de referencia Ref. ILF 173/2021 RII, donde manifiesta que el presente procedimiento se abrió a pruebas mediante auto de las quince horas con veinte minutos del día veintitrés de junio del dos mil veintiuno, sin embargo, en este no menciona el tipo de infracción que se les atribuye a sus representados. Así mismo, solicitó se le otorgue una prórroga de plazos para la presentación de la prueba, debido a que se ha solicitado copia íntegra del expediente con referencia 225-UDPP-2019-CT, que la Fiscalía General de la República de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán lleva, el cual ha sido ventilado inicialmente en el Juzgado de Paz de municipio de Suchitoto, a efecto de desvirtuar con esa prueba, la inexistencia de la infracción respectiva, y ofreciendo las pruebas siguientes; a) Testimonio de Escritura de Poder General Judicial con cláusula especial otorgado a su favor, por los señores MARIA TERESA GONZÁLEZ FLORES y MILTON AMADEO LÓPEZ MENDOZA, b) Álbum fotográfico que muestran que los árboles fueron talados con anterioridad y c) Copia de escrito presentado ante la FGR, requiriendo la certificación del expediente los árboles referencia 225-UDPP-2019-CT. A folios veinticuatro y veinticinco se agregó Poder General Judicial con cláusula especial, a favor de los licenciados Guillermo Eduardo Acevedo Zepeda y Francisco José Cabrera Preza, a folios veintiséis copias de Tarjeta de identificación de abogacía y Tarjeta de Identificación Tributaria del licenciado Guillermo Eduardo Acevedo Zepeda, a folios veintisiete copia simple de escrito de fecha nueve de julio de dos mil diecinueve, dirigido a la Fiscalía General de la República, mediante el cual solicita certificación de expediente 225-UDPP/2019-CT.

A folios veintiocho se agregó auto de las trece horas con diez minutos del día trece de julio del presente año, mediante el cual se admite escrito del doce de julio del presente año, el cual fue notificado el veinte de julio de dos mil veintiuno.

A folios treinta y dos se agregó escrito de fecha diez de agosto del presente año, por medio del cual manifiesta: a) Que por un error involuntario se relacionó anteriormente que se incorporaría las diligencias referencia 225-UDPP-2019-CT, siendo el correcto 141-UDMA-2020, y el ofrecimiento de la prueba documental consistente en: Álbum

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador

fotográfico, copia simple del requerimiento fiscal referencia 141-UDMA-2020 y auto judicial del Tribunal de sentencia de Cojutepeque, del municipio de Cuscatlán, de las diez horas del día treinta y uno de mayo del dos mil veintiuno. b) Además de solicitar: admisión del escrito, del diez de agosto de dos mil veintiuno, así como también álbum fotográfico, se tenga por parte en el proceso, copia simple del requerimiento fiscal referencia 141-UDMA-2020 y auto judicial del Tribunal de sentencia de Cojutepeque, del municipio de Cuscatlán, se declare el desistimiento del procedimiento administrativo sancionatorio, se resuelva que no existe contravención a la Ley Forestal por parte de sus mandantes y finalmente se archive las presentes diligencias. A folios del treinta y tres al treinta y cinco se agregaron fotografías en papel bond, las cuales contienen imágenes de los árboles talados, a folios treinta y siete escrito del veintinueve de julio del presente año, dirigido a la Fiscalía General de la República solicitando copia del requerimiento fiscal e informe de actuaciones del expediente 141-UDMA-2020, a folios treinta y ocho se encuentra el requerimiento fiscal ref. 141-UDMA-2020, en el cual solicita entre otras peticiones, se decrete instrucción formal con medidas sustitutivas a la detención provisional en contra de los señores José Orlando Rivas Orellana, José Alexander Hernández Mejía y Ovidio Antonio Rodríguez Mendoza, por el delito de depredación de flora protegida, previsto y sancionado en el artículo 259 del Código Penal; a folios cuarenta y tres y cuarenta y cuatro se encuentra agregado el auto de cita para la audiencia probatoria, que se llevaría a cabo el día ocho de julio del presente año.

III. Se abrió a pruebas las diligencias relacionadas con el presente caso a folios diecisiete, ordenándose que se efectuara la inspección y valúo correspondiente, mediante auto de las quince horas con veinte minutos del veintitrés de junio dos mil veintiuno, notificado los días siete y diecinueve de julio del mismo año y habiendo realizado la inspección y valúo el día dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, en la cual se comprobó: a) La inspección y valúo se llevó a cabo en

en compañía de los señores Milton Amadeo López Mendoza y el señor Manuel de Jesús Gómez Peraza, representante de la señora María Teresa González Flores, propietaria del inmueble. b) El hecho ocurrió en el mes de mayo del dos mil veintiuno. d) Según el propietario del inmueble, los árboles talados fueron hurtados. c) El suelo donde ocurrió el daño con clase agrológica VI, pendiente de treinta y cinco por ciento, textura franco, profundidad efectiva de noventa centímetros, sin pedregosidad. La tala se llevó a cabo dentro de un área de bosque natural medio a maduro, verificando que el área intervenida es de cero punto cero cuatro hectáreas aproximadamente, donde existe bosque natural medio a maduro. El uso del suelo sigue siendo el mismo, es decir no existe cambio de uso de éste. La superficie dañada es de cien metros cuadrados de hectáreas, donde se efectuó la tala de un árbol de la especie copinol, con diámetros aproximadamente de noventa y siete centímetros, con altura de dieciséis metros aproximadamente, a doscientos metros del árbol talado, existe fuente hídrica cercana.

IV. Sobre la valoración de las pruebas presentadas: la tipicidad de la conducta a la que se refiere la Ley Forestal en el presente procedimiento administrativo sancionatorio, es la que recae sobre la tala de árboles, en un inmueble

en el municipio de Cuscatlán, propiedad de la señora María Teresa González Flores

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador

Teléfonos (503) 2202-8202 y 2202-8211 y correos electrónicos giosvany.oliva@mag.gob.sv y atencion.dgfcir@mag.gob.sv



establecido según el artículo 35 letra a) “*Talar sin la autorización correspondiente, árboles en bosques naturales, de 2 a 5 salarios mínimos por cada árbol talado ..*”, procedimiento que fue iniciado mediante acta policial de fecha diez de junio del presente año, sin embargo, la representación legal de la señora María Teresa González Flores, hace alusión al desconocimiento de la infracción, cuando aún no se había efectuado el auto de citación que exige el artículo 39 de la Ley Forestal, por haberse presentado con anticipación los señores antes mencionados, omitiendo así el acto de comunicación respectiva, y pasando a la siguiente etapa que corresponde a la apertura a pruebas. Tomando en cuenta el testimonio de los comparecientes así como también los medios probatorios ofertados, donde pretenden desvirtuar los hechos atribuidos a los señores Milton Amadeo López Mendoza y María Teresa González Flores, tal y como consta en el requerimiento fiscal de fecha trece de octubre del presente año, mediante el cual se solicita se decrete instrucción formal con medidas sustitutivas a la detención provisional en contra de los señores José Orlando Rivas Orellana, José Alexander Hernández Mejía y Ovidio Antonio Rodríguez Mendoza, por el delito de depredación de flora protegida, previsto y sancionado en el artículo 259 del Código Penal, en perjuicio de la naturaleza y del medio ambiente, por haberse encontrado a los señores JOSÉ ORLANDO RIVAS ORELLANA, JOSÉ ALEXANDER HERNÁNDEZ MEJÍA Y OVIDIO ANTONIO RODRÍGUEZ MENDOZA, como supuestos responsables de la tala de seis árboles de la especie al parecer cedro, en un inmueble

en el cantón San Marcos, departamento de San Marcos, sin embargo, en el informe de inspección y valúo de fecha dieciocho de agosto del presente año, menciona que el árbol talado por el señor Milton Amadeo López Mendoza, corresponde a la especie de copinol, contradiciendo los hechos presentados en el requerimiento fiscal, ya que este no mencionan que existió el árbol de la especie copinol.

- V. De acuerdo a lo anterior dada la competencia sancionatoria del Ministerio de Agricultura y Ganadería de conocer de las infracciones a la Ley Forestal e imponer las sanciones respectivas de conformidad al artículo 34, es necesario establecer las siguientes consideraciones legales y probatorias en cumplimiento al tipo de infracción administrativa a la Ley Forestal señalada en el artículo 35 letra “a” “*Talar sin la autorización correspondiente, árboles en bosques naturales: de 2 a 5 salarios mínimos por cada árbol talado*” a) Sobre la tala de árboles, se ha comprobado la existencia de infracción a la Ley Forestal por haberse efectuado la tala de un árbol de la especie copinol, cuyos hechos se evidencian en el acta de inspección y valúo del dieciocho de agosto del presente año, corroborando así lo que consta en el acta de inspección ocular de la Policía Nacional Civil, del día diez de junio del dos mil veintiuno, donde solo se identificó que el árbol talado era uno de la especie copinol. b) Sobre la autorización, se ha identificado que no se tramitó la autorización para el aprovechamiento para el árbol talado, siendo una zona rural le corresponde esta función al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través de Dirección General. c) Bosque natural, sobre este punto el informe de inspección ya relacionado identifica que el uso del suelo antes y después de la tala, es bosque natural medio a maduro, por lo que se cumple el tercer presupuesto de la infracción al artículo 35 letra a) de la Ley Forestal. d) La especie del árbol talado, no se encuentra incluido en el Decreto No. 74 de fecha del veintitrés de marzo de dos mil quince, del tomo oficial cuatrocientos nueve del cinco de octubre de dos mil quince, del Listado Oficial de Especies de Vida Silvestre Amenazadas o en Peligro de Extinción, emitida por el

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador

Teléfonos (503) 2202-8202 y 2202-8211 y correos electrónicos giosvany.oliva@mag.gob.sv y atencion.dgfc@mag.gob.sv

